



NOTA INFORMATIVA

Agosto 089/2013

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3

NATERA

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 14 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3” (la “Tercera Resolución”, la “RMF 2013” y los “Anexos”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día de mañana, salvo por las disposiciones que expresamente se indican en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Títulos I.2 y II.2)

De los medios electrónicos (Capítulo I.2.2)

Se adiciona una regla en la cual se establecen los supuestos en los cuales el certificado de sello digital¹ emitido por el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) quedará sin efectos. Lo anterior ocurrirá cuando:

- La autoridad fiscal, en el ejercicio de las facultades de comprobación, no localice al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien, tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas;
- La autoridades fiscales tengan conocimiento de la probable existencia de un delito²; o bien, la conducta sea imputable al contribuyente titular del certificado y pudiera encuadrar en los supuestos del artículo 92 o, en su caso, 93 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”);
- Los contribuyentes en un mismo ejercicio fiscal omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas, o en su caso seis declaraciones periódicas no consecutivas, estando obligados a ello; y,

¹ Para los efectos de los artículos 17-H, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo; 17-J y 29, primero y segundo párrafos, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

² De los previstos en los artículos 96, 102, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del CFF.

- Durante el procedimiento administrativo de ejecución (“PAE”) no se localice al contribuyente o éste desaparezca.

En este sentido, se establece que los supuestos anteriores procederán respecto de personas físicas o personas morales en lo que les resulten aplicables.

Asimismo, se establece el procedimiento que deberá seguir la autoridad fiscal para solicitar que se deje sin efectos el certificado para el uso de sello digital, así como la forma mediante al cual se notificará al contribuyente la resolución que determine dicha cancelación.

Por otra parte, se señala que a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en la regla se les negará la aprobación de nuevos folios y les serán cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución de cancelación. En el mismo sentido, se establece que los comprobantes fiscales emitidos con posterioridad a la fecha en que se hubiere dejado sin efectos el certificado de sello digital o cancelado los folios de que se trate, no tendrán valor para efectos fiscales (regla I.2.2.4 de la RMF 2013).

Devoluciones y compensaciones (Capítulo I.2.3)

Respecto a la regla que señala el procedimiento de devoluciones automáticas por saldos a favor de personas físicas que presenten su declaración anual mediante formato electrónico, se elimina del supuesto de contribuyentes que no podrán acogerse a dicha facilidad, a las personas físicas que presenten su declaración en los formatos 13 (Declaración del ejercicio. Personas físicas) ó 13 A (Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados). Lo dispuesto en esta regla tendrá efectos a partir del 1 de agosto de 2013 (regla I.2.3.1 de la RMF 2013 y artículo primero transitorio de la Tercera Resolución).

De las formas alternas de comprobación fiscal (Capítulo I.2.8)

Comprobante fiscal impreso con dispositivo de seguridad (Sección I.2.8.1)

Se adiciona una regla en la cual se señala que los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales

impresos con dispositivo de seguridad que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere la regla I.2.2.4³, se les negará la aprobación de nuevos folios y se tendrán por cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, quedando obligados a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en términos de los artículos 29 y 29-A del CFF. Estos contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos durante los ejercicios posteriores⁴. Por otra parte, los comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad emitidos con posterioridad a la fecha en que se hubieren tenido por cancelados los folios de que se trate, no tendrán valor para efectos fiscales (regla I.2.8.1.4 de la RMF 2013).

Declaraciones, avisos y pagos (Capítulo II.2.8)

Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas (Sección II.2.8.3)

Se modifica la regla que establece la opción para las personas físicas de presentar sus declaraciones anuales vía Internet y efectuar el pago por ventanilla bancaria. Con la modificación, se establece que cuando dichos contribuyentes no tengan cantidad a cargo por la totalidad de los impuestos a que estén afectos, deberán utilizar el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (“DeclaraSAT”), en lugar de presentar la forma oficial 13 (Declaración del ejercicio. Personas físicas) como anteriormente se contemplaba (regla II.2.8.3.1 de la RMF 2013).

En el mismo sentido, se deroga la regla que establecía la opción de las personas físicas que obtuvieran ingresos por salarios y otros conceptos asimilados, y por la percepción de ingresos adicionales, de presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta (“ISR”) a través de la forma oficial 13-A (Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados) ó 13 (Declaración del ejercicio. Personas físicas) (regla II.2.8.3.2 de la RMF 2013).

Por otro lado, se deroga la regla que regulaba el procedimiento para presentar a través del DeclaraSAT la declaración anual de las personas

físicas obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única (“IETU”) o que requirieran acreditar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (“IDE”), así como la regla que establecía la opción de utilizar las formas oficiales 13-A (Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados) ó 13 (Declaración del ejercicio. Personas físicas) cuando estuvieran obligadas al pago del IETU pero no requirieran acreditar el IDE (regla II.2.8.3.3 de la RMF 2013).

Cabe señalar que lo dispuesto en estas reglas tendrá efectos a partir del 1 de agosto de 2013 (artículo primero transitorio de la Tercera Resolución).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo II.2.10)

Se modifica el procedimiento para la comprobación de la integridad y autoría de documentos impresos firmados con la Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) del funcionario competente, señalando que éstas reglas también aplicarán a resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, ya sea firmada con la FIEL o con el acuse de recibo de sello digital que se emite en la notificación electrónica (regla II.2.10.3 de la RMF 2013).

Por otro lado, se adiciona una regla que establece el procedimiento de notificación electrónica de documentos digitales a través del “Buzón Tributario” (regla II.2.10.5 de la RMF 2013).

B. Impuesto sobre la renta (Títulos I.3 y II.3)

De las deducciones (Capítulos I.3.3 y II.3.2)

De las deducciones en general (Secciones I.3.3.1 y II.3.2.1)

Respecto a la regla que regula el procedimiento de destrucción periódica de mercancías que hubieren perdido su valor, se señala que el SAT podrá verificar en cualquier momento que los avisos presentados en los términos de esta regla cumplan además con los requisitos contemplados en el artículo 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“RLISR”) (regla I.3.3.1.20 de la RMF 2013).

Por otra parte, se elimina la regla que señalaba la dirección de correo electrónico para que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, manifestaran su interés en

³ Relativa a las causas para dejar sin efectos el certificado de sello digital descrita anteriormente.

⁴ Establecido en la regla I.2.8.1.1 de la RMF 2013.

recibir donativos de bienes que hubieren perdido su valor (regla II.3.2.1.2 de la RMF 2013).

De la declaración anual (Capítulo I.3.16)

Respecto de la regla que regula la presentación de la declaración anual de las personas físicas que perciben ingresos por intereses reales en el ejercicio que exceden el monto de \$100,000.00, se elimina la posibilidad de presentar la declaración a través de la forma oficial 13 (Declaración del ejercicio. Personas Físicas). Lo dispuesto en esta regla tendrá efectos a partir del 1 de agosto de 2013 (regla I.3.16.2 de la RMF 2013).

C. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Títulos I.12 y II.12)

Del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012 (Capítulos I.12.7 y II.12.3)

Se elimina la regla que regulaba la mecánica para que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR solicitaran la donación de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud (regla I.12.7.2 de la RMF 2013).

D. Otras disposiciones

Por otra parte, respecto de los contribuyentes que presenten el dictamen de estados financieros del ejercicio 2012 con posterioridad a las fechas señaladas en la regla II.2.11.2, se establece que no se considerará que éstos fueron presentados fuera del plazo cuando se envíen a más tardar el 3 de julio de 2013 (artículo tercero de la Tercera Resolución).

Adicionalmente, se reforma el artículo Séptimo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2013 (“Segunda Resolución”), publicada en el DOF el 31 de mayo de 2013, relativa al procedimiento de asignación de pago realizado mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia (artículo cuarto de la Tercera Resolución).

Asimismo, se deroga el artículo sexto transitorio de la Segunda Resolución, en donde se señala la

eliminación de ciertas formas oficiales, y estableciendo que estas únicamente continuarán vigentes respecto de ciertos supuestos (artículo quinto de la RMF 2013).

E. Artículos transitorios

Asimismo, se derogan a partir del 1 de agosto de 2013 las formas oficiales señaladas en este artículo transitorio (artículo segundo transitorio de la Tercera Resolución).

Por otra parte, respecto a los avisos que hayan presentado las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles conforme a la ficha 18/ISR denominada “Aviso de celebración de convenios de apoyo económico con otras donatarias autorizadas”, contenida en el Anexo 1-A vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Tercera Resolución, que deroga tanto la autorización como el aviso por el concepto antes señalado, se informa que no recaerá respuesta alguna a los mismos (artículo tercero transitorio de la Tercera Resolución).

F. Anexos

Por otra parte, se reforman los Anexos 1 y 1-A de la RMF para 2013; y se da a conocer el Anexo 1-B de la RMF para 2013 (artículo sexto de la Tercera Resolución).

Adicionalmente, se reforma el Anexo 3 de la RMF 2013 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, a través del cual se dan a conocer los siguientes criterios:

17/ISR. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades

Se modifica este criterio señalando que se considera es una práctica fiscal indebida la omisión total o parcial del pago del ISR o la obtención de un beneficio en perjuicio del fisco federal por la realización de erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades, cuando las mismas realmente corresponden a salarios u otras prestaciones que deriven de la relación labora.

Además, se considera una práctica fiscal indebida la deducción, para efectos del ISR, de las erogaciones de salarios o prestaciones que no sean considerados por el contribuyente como ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto.

También se considera una práctica fiscal indebida el considerar como indemnizaciones por riesgo el pago de bonos por riesgos contingentes.

31/ISR. Outsourcing. Retención de salarios

De conformidad con este criterio, se considera que realizan una práctica fiscal indebida las personas que constituyan o contraten de manera directa o indirecta a una persona ya sea física o moral⁵ para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los realizados por sus trabajadores o prestadores de servicios, siempre y cuando se omita el pago de alguna contribución o se obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco.

Derivado de lo anterior, se considera como una práctica fiscal indebida la omisión de efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios que mantengan una relación laboral con el contribuyente, aun cuando perciban un salario por parte del intermediario o subcontratista.

Asimismo, se considera una práctica fiscal indebida deducir para efectos del ISR el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral cuando no se recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR.

En este sentido, también es una práctica fiscal indebida acreditar para efectos del impuesto al valor agregado (“IVA”), el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario y no se recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR y del IVA.

32/ISR. Simulación de constancias

Se incluye este criterio señalando que se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la persona que constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral⁶, para fungir como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones (por ejemplo salarios, asimilados, honorarios y dividendos) y como resultado de ello se omita (por sí o a través de terceros) total o parcialmente el pago de alguna contribución u obteniendo un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

Asimismo, se considera como una práctica fiscal indebida acreditar para efectos del ISR, una retención de dicho impuesto cuando no se recabe del retenedor la documentación en donde conste su retención y entero correcto de dicho impuesto.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ Cuando se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, entre otras.

⁶ Cuando se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, entre otras.